

Hacia un nuevo concepto de anarquía en Hobbes

Julia Rabanal

Universidad de Buenos Aires
Buenos Aires, Argentina
juliadiaz2@hotmail.com

Resumen

En los últimos años se ha desarrollado bibliografía que contradice el llamado “discurso sobre la anarquía”, relativa al contexto de las relaciones internacionales, en la cual diversos comentaristas han ofrecido diferentes claves interpretativas a fin de defender la posibilidad de que anarquía y Estado no sean vistos como opuestos, sino manteniendo una relación casi de cordialidad, hasta incluso de retroalimentación el uno con el otro. Esto implicaría que, así como en el estado de naturaleza existen comunidades prepolíticas, en el Estado podrían observarse situaciones de índole anárquica. Mi objetivo en este trabajo es postular que la presencia de la anarquía en el contexto interno del Estado no debe entenderse como de naturaleza conflictiva. Al contrario de su identificación con el desorden, la guerra y la falta de gobierno, la anarquía puede ofrecerse como una forma de organización social que, lejos de ir en detrimento del Estado, contribuye a su buen funcionamiento. Como ejemplo de ello, estudiaré el caso de las llamadas Ligas entre súbditos, un tipo de sistema irregular presentado en el capítulo 22, por medio de las cuales se vislumbrará una posible lectura en virtud de comprender no solo por qué Hobbes hace concesiones a un elemento que puede ser visto como disidente en el marco estatal, sino que su mera presencia habla del destino que aguarda al hombre en su existencia social e histórica. Para demostrar esto, me serviré de la

dialéctica entre autoridad y libertad presentada por Pierre Joseph Proudhon en su texto *El principio federativo*. Ante un panorama autoritario como el del Estado hobbesiano, la libertad se abre camino por medio de estos sistemas con vistas a buscar la estabilidad del mismo. De aquí que no sean considerados “gusanos” que corroen al Estado en su interior, sino que forman parte del propio progreso que la sociedad lleva adelante, revalidando así su función como músculos del cuerpo del Leviatán.

Palabras clave

Leviatán, Hobbes, Proudhon, anarquía

Abstract

In recent years, bibliography has been developed that contradicts the so-called “discourse on anarchy”, relative to the context of international relations, in which various commentators have offered different interpretative keys in order to defend the possibility that anarchy and the State are not seen as opposites, but maintaining a relationship almost of cordiality, even of feedback with each other. This would imply that, just as pre-political communities exist in the state of nature, anarchic situations could be observed in the State. My objective in this work is to postulate that the presence of anarchy in the internal context of the State should not be understood as conflictive in nature. Contrary to its identification with disorder, war and lack of government, anarchy can be offered as a form of social organization that, far from being detrimental to the State, contributes to its proper functioning. As an example of this, I will study the case of the so-called Leagues between subjects, a type of irregular system presented in chapter 22, through which a possible reading will be glimpsed by virtue of understanding not only why Hobbes makes concessions to an element that he can be seen as a dissident within the state framework, but his mere presence speaks of the destiny that awaits man in his social and historical existence. To demonstrate this, I will use the dialectic between authority and freedom presented by Pierre Joseph Proudhon in his text *The federative principle*. In the face of an authoritarian panorama such as that of the Hobbesian State, freedom makes its way through these systems with a view to seeking the stability of it. Hence, they are not considered “worms” that corrode the State from within, but are part of the very progress that society carries out, thus revalidating their function as muscles of the Leviathan's body.

Keywords

Leviathan, Hobbes, Proudhon, anarchy

Contra la visión que coloca a Estado y anarquía como opuestos, que da como resultado que el estado de naturaleza sea relegado al ámbito exterior y confinado a construir la narrativa del llamado “discurso sobre la anarquía”, se ha desarrollado una bibliografía que defiende la posibilidad de que puedan mantener una relación casi de cordialidad, incluso de retroalimentación el uno con el otro. Esto implicaría que, así como en el estado de naturaleza existen comunidades pre-políticas, en el Estado civil podrían observarse situaciones de índole anárquica. En este trabajo postularé que la presencia de la anarquía en el contexto interno del Estado no debe entenderse como de naturaleza conflictiva. Al contrario de su identificación con el desorden, la guerra y la falta de gobierno, la anarquía puede ofrecerse como una forma de organización social que, lejos de ir en detrimento del Estado, contribuye a su buen funcionamiento. Como vehículo de ello, estudiaré el caso de lo que identifico como “liga entre súbditos”, un tipo de sistema irregular presentado en el capítulo 22 por medio de las cuales se vislumbrará una posible lectura en virtud de comprender por qué Hobbes hace concesiones a un elemento que puede ser visto como disidente en el marco estatal. Para demostrar esto, me serviré de la dialéctica entre autoridad y libertad presentada por Pierre Joseph Proudhon en su texto *El principio federativo*, a partir de la cual podríamos observar que, ante un panorama autoritario como el del Estado hobbesiano, la libertad se abre camino en vistas a buscar la estabilidad del mismo. De aquí que no haya que considerarlos “gusanos” que corroen al Estado en su interior, sino que forman parte del propio progreso que la sociedad lleva adelante, revalidando así su función como músculos del cuerpo del Leviatán.

I

Patricia Springborg¹ sostiene que, a raíz de comprender el problema de la libertad en Hobbes como un problema acerca de la anarquía, han surgido una serie de estudios que ponen en relación esta

¹ Patricia Springborg, “Hobbes sobre la libertad de los súbditos”, en *Estudios Públicos*, 155, (2019), pp. 7-32.

última con la teoría del Estado. Entre ellos, Theodore Christov ha realizado una minuciosa exposición al respecto del llamado “discurso sobre la anarquía”, construido a principios del siglo XX, donde la concepción que tenemos de aquel estado internacional de naturaleza es la perpetuada por la tradición realista bajo la cual el juego entre soberanía y anarquía, aspecto interno y externo, lo doméstico y lo extranjero es entendido como una coexistencia envuelta en tensión, al extremo de considerar dichas esferas como incompatibles. A lo largo de la última década, se han suscitado intentos de integrar los métodos de la teoría política y de las relaciones internacionales, pero me atrevería a decir que quizá nunca se llegue a un acuerdo, sobre todo porque el concepto de anarquía se concibe unilateralmente: como pura y exclusivamente ubicado en el ámbito internacional. De aquí que, comenta Christov², que Hobbes sea investigado menos como un pensador cuyo entorno social le llevó a construir un Estado unitario en respuesta a los argumentos políticos de su época, y más como un exponente de una presumida tradición realista de la anarquía internacional.

En el estudio que se realiza en torno del concepto de anarquía, se olvida que *Leviatán* refiere de primera mano a los enfrentamientos entre Realistas y Parlamentarios en el marco de las llamadas Guerras Civiles Inglesas. De aquí que la mayor preocupación de Hobbes radique en el establecimiento de la paz y seguridad domésticas. Entonces, de acuerdo con esto, el verdadero problema con la anarquía habría que buscarlo dentro de los límites del Estado, si es que es un problema.

II

En línea con Christov, Quentin Skinner afirma que Hobbes no estaría interesado en desarrollar una teoría sobre la anarquía internacional, a no ser con el objeto de hacer foco en una situación que se da dentro del propio Estado³. Esto llama a reflexionar sobre las alusiones que el filósofo inglés hace de las enfermedades que pueda padecer. Como todo ser vivo, el cuerpo del Leviatán lleva consigo “semillas de mortalidad”. Desde el momento en que existe la posibilidad de que los necios habiten la sociedad y de que haya quienes no consientan con todo lo pactado, deben ser dispuestos los medios para combatir la anarquía. Esto es lo que vemos reflejado a lo largo de los capítulos 21 y 28, así como en el capítulo 31:

² Theodore Christov, *Before Anarchy*, Cambridge: Cambridge University Press, 2015, p. 7.

³ Quentin Skinner, “Surveying *The Foundations*: a retrospect and reassessment”, en Annabel Brett and James Tully (eds), *Rethinking the Foundations of Modern Political Thought*, New York: Cambridge University Press, 2006, p. 249.

Que la condición de mera naturaleza, es decir, de absoluta libertad, como es la de aquellos que no son “soberanos”, ni súbditos, es anarquía, y condición de guerra...⁴

En cierre de la segunda parte, Hobbes nuevamente coloca la imagen de la anarquía para persuadir a los hombres de que, eligiendo el menor de los males, se evita el miedo más grande: la muerte violenta. Sin embargo, éste no es el único lugar donde es mencionado dicho concepto. Curiosamente, lo encontramos en un lugar extraño para el tipo de acercamiento que veníamos sosteniendo: ese lugar es el capítulo 19, donde Hobbes discute sobre las formas de gobierno o regímenes políticos. En diálogo con Aristóteles, acepta como legítimas las formas de la monarquía, aristocracia y democracia. Sin embargo, al referirse a las “formas viciosas” de las mismas, establece que:

...éstos no son los nombres de otras Formas de Gobiernos, sino las mismas Formas malinterpretadas...quienes se encuentran a sí mismos agraviados bajo una democracia, la llaman anarquía (lo que significa ausencia de gobierno) ...⁵

El problema del consentimiento post-conformación del Estado, situado a comienzos del capítulo 18, encontraría expresión aquí en tanto la disconformidad con el tipo de gobierno elegido por la mayoría puede entenderse como una probable actitud anarquista. Con todo, Hobbes da un paso más y remarca que es un absurdo pensar que la anarquía constituye una forma de gobierno, en tanto no existe el vínculo de mandato-obediencia que supone el Estado para poder funcionar como tal. Así, las comunidades expuestas en el capítulo 17 nunca podrían ser elevadas al nivel del *Commonwealth*, dada la falta de un poder coercitivo que logre que los pactos sean observados. En pocas palabras: donde hay anarquía no puede haber orden, y viceversa. Sin embargo, la multitud en estado de naturaleza, al igual que sucede con el Estado, se congrega con el fin de alcanzar la supervivencia. El instinto de permanecer vivo establece relaciones de protección absoluta a cambio de obediencia incondicional en ausencia de toda institución civil.⁶ Bajo esta perspectiva, la anarquía no estaría necesariamente relacionada con el desorden y la guerra, sino con otra forma de organización social, que no busca contrarrestar o reemplazar al Estado, sino que parece convivir en la base del mismo. Entonces, todo lo que acontecería en esas comunidades pre-políticas sería absorbido por el Estado, el cual

⁴ Thomas Hobbes, *Leviathan*, Noel Malcolm (ed.), Vol. II, Oxford: Oxford University Press, 2012, XVI, p. 554. Siempre que no esté aclarado, las traducciones al castellano me pertenecen.

⁵ *Lev.*, XVII, p. 284.

⁶ Theodore Christov, *op. cit.*, p. 35

establece nuevas condiciones para aquellos que alguna vez fueron individuos en una multitud y ahora se convierten en súbditos de un pueblo. Prueba de ello son las familias, modelo por excelencia de aquellas comunidades pre-políticas, las cuales pasan a integrar el Estado luego del pacto de todos con todos, pero bajo un nuevo formato: los sistemas.

III

En el capítulo 22 la familia se sitúa como ejemplo de los llamados sistemas privados, constituidos por los propios súbditos. Según Richard Boyd, la familia, los amigos y amantes, constituyen la base sobre la cual se gestan y sostienen todos los cuerpos políticos, siendo los vínculos que comportan una mayor carga en lo referido a nuestra vida social y por ende con reclamos legítimos a ser obedecidos, que terminan pesando más que aquella distante con el soberano.⁷ Anticipando este desequilibrio, podría pensarse que Hobbes inserta una segunda distinción: que los sistemas sean legales o ilegales. En el caso de la familia, el carácter legal es determinado en virtud de obedecer las leyes comunes a todos los súbditos: siempre que el jefe en cuestión no exceda la ley, será “tolerado” por el soberano.⁸

Sin embargo, los sistemas privados no son los únicos considerados de peligrosidad para Hobbes, y arroja bajo esta categoría a los sistemas irregulares, los cuales, a diferencia de los primeros, no poseen representación alguna, por lo que su legalidad es mucho más difícil de verificar, siempre proclives a caer en el ojo crítico del soberano, quien debe sopesar la intención de cada uno de los individuos que integran esa afluencia de personas. De esto se deduce que, por lo general, sean caracterizados de una forma negativa, bajo la idea de que puedan albergar designios perjudiciales al Estado. ¿Es que acaso solo podemos contemplar que aquellos súbditos buscan la destrucción o desintegración de éste? Gabriella Slomp afirma que el hombre pacta no solo por temor a su vida sino para alcanzar comodidades para la misma. Para ello es que los ciudadanos crean una red de corporaciones, sistemas y sociedades parciales. La motivación de unirse a un sistema es lo que busca el hombre en virtud de una buena vida.⁹ Tal vez la disconformidad presentada en el capítulo 18, en conjunción con lo discutido en el capítulo 19 sobre el concepto de anarquía, contribuya a reflexionar en torno a una función diferente para dichos sistemas,

⁷ Richard Boyd, “Thomas Hobbes and the Perils of Pluralism”, en *The Journal of Politics*, 63, 2, (2001), p. 396.

⁸ *Lev.* XXII, p. 368.

⁹ Gabriela Slomp, “As Thick as Thieves: Exploring Thomas Hobbes’ Critique of Ancient Friendship and its Contemporary Relevance”, *Political Studies*, 67, 1 (2019), p 196.

relacionada con las falencias que puede presentar el Estado. Bajo esta consideración, aquellas que permanecen atentas a ello son las ligas.

Las ligas son definidas como una conexión entre hombres mediante convenios, unión que reúne a los súbditos de un Estado. Su legalidad o ilegalidad resguarda una diferencia fundamental en cuanto a lo anterior: su aprobación es estipulada a través de la distinción entre lo doméstico y lo extranjero. De aplicarse a la relación entre Estados, donde no hay poder común que obligue, son legales y beneficiosas por el tiempo que duren. El problema existe cuando son llevadas adelante entre súbditos dentro de un mismo Estado. Hobbes sostiene que toda unión de las fuerzas de hombres privados es injusta, si su intención se mantiene oculta y desconocida, de aquí que pasen a llamarse facciones o conspiraciones. Posiblemente a Hobbes le preocupe, como indica Jerónimo Rilla, que, al no haber representante para poder discutir los actos del grupo, de sucederse una disputa, ésta se desarrollaría dentro de la lógica anárquica de la multitud desordenada.¹⁰ Pero supongamos por un momento que no sea el caso y que el objetivo de la liga sea conocido, siendo ese objetivo, como lo postula Hobbes, la defensa común. En ese caso, estaría ocupando la función, y por ende la razón de ser, del Estado.¹¹ En virtud de ello, automáticamente sería calificada de innecesaria y albergando posibles designios ilegales, pasando a ser entendida como facción o conspiración. Ahora bien, ¿por qué los súbditos reaccionarían así? ¿Por qué tomarían cartas en un asunto supuestamente resuelto desde la conformación del Estado? ¿No significa esto poner en jaque la autorización dada al mismo? De acuerdo con Boyd, los sistemas tienen lugar en la sociedad civil y deben su existencia a la constitución de la autoridad política, sin la cual no podría darse aquélla. Ha de suponerse entonces que la existencia de la liga en sus dos variantes es contemplada por Hobbes, y admitida como tal, porque los sistemas nacen de una necesidad del Estado. En base a esto, las ligas pueden ser vistas como reforzando la estructura del mismo en su parte más endeble, la libertad, contribuyendo con la eficacia que el Estado debe poseer en cuanto a su responsabilidad para con la sumisión ciudadana. Después de todo, la sociedad es el lugar donde las comodidades de la vida abundan.

Impulsado por este “viento en cola”, el concepto de anarquía toma nuevos bríos, lentamente despegándose de su connotación negativa. Volvamos por un momento a Springborg: el problema de la libertad es un problema de anarquía. Tal vez podríamos invertir esa fórmula y decir lo siguiente: para entender la anarquía, debemos ver qué acontece con

¹⁰ Jerónimo Rilla, “Hobbes on rebellious groups”, en *History of European Ideas*, 47, 3, (2000), p. 13.

¹¹ *Lev.* XVII, pp. 261-262.

la libertad, y agregaría que, para ello, debe contemplarse su relación con la autoridad.

IV

La idea de concebir la anarquía como dominio internacional habría tenido su origen en los debates sobre las relaciones entre soberanía y anarquía que habían comenzado a fines de 1880 y principios de 1890. Curiosamente, unos años antes, para 1840, Pierre Joseph Proudhon definía en *Qué es la propiedad* el término “anarquía” bajo parámetros diferentes, como “orden sin coacción externa”. Sea que estos especialistas hayan tenido en cuenta lo dicho por el anarquismo del 1800 en su debate o no, siguiendo, éste ha permanecido atento a diferentes corrientes filosóficas de las más diversas procedencias, y se ha nutrido de las mismas.¹² Ese podría ser el caso de Hobbes, sirviendo de base para la propuesta prouthoniana, la cual se desarrolla como una dialéctica que se mueve entre lo material y lo ideal. En *El principio federativo* dicha dialéctica es representada dentro del orden político por los principios de autoridad y libertad, cada uno de los cuales se despliega en formas a priori o puras de organización política. Según Aníbal D’auria, Proudhon sostiene que la realización de estas formas en la realidad empírica siempre comporta un carácter mixto, porque la antinomia autoridad/libertad es irreductible.¹³ De aquí que:

...el régimen autoritario, paternal y monárquico se aleja más de su ideal a medida que la familia, tribu o ciudad devienen más numerosas y el Estado aumenta en población y en territorio: de modo que cuanto más se extiende la autoridad, más intolerable se vuelve. De ahí las concesiones que debe hacer a la libertad.¹⁴

Con esto, quedaría resulta en el planteo de Hobbes la dificultad de conciliar autoridad y libertad en tanto que, según la dialéctica prouthoniana, a medida que el Estado pensado generalmente como realización de la forma pura de la monarquía vaya aumentando, debe hacer concesiones a la libertad. A razón de ello, daría lugar a que existan formas a través de las cuales pueda canalizarse su opuesto, siendo las “ligas entre súbditos” el conducto por el cual se subsanaría parte de la situación en lo referido a la defensa de su paz y seguridad, la cual está directamente relacionada con su libertad. Ahora bien:

¹² García Moriyón, F., *Del socialismo utópico al anarquismo*, Madrid: Cincel, 1992, p. 31.

¹³ Aníbal D’auria, “Introducción al ideario anarquista”, en Aníbal D’auria (ed), *El anarquismo frente al derecho, Lecturas sobre propiedad, familia, estado y justicia*, Buenos Aires: Libros de Anarres, 2007, p. 27

¹⁴ P. J. Proudhon, *El principio federativo*, trad. de Aníbal D’auria, Buenos Aires: Libros de Anarres, 2008, p. 57.

Inversamente, el régimen de la libertad más se acerca a su ideal y más chances de éxito tiene, en la medida que el Estado aumenta en población y extensión, las relaciones se multiplican y la ciencia gana terreno.¹⁵

Según Elina Ibarra, para Proudhon la libertad nunca es el medio sino el fin que persigue el hombre.¹⁶ Ésta sólo puede tener lugar dentro del terrero de la asociación entre hombres que contratan no por temor a una ley coercitiva sino a partir de la necesidad que surge de adquirir iguales obligaciones bajo el libre consentimiento. Las ligas responderían a la descripción proudhoniana en tanto pueden ser entendidas como una asociación entre hombres que contratan a partir de la necesidad de su defensa. Más aún, Proudhon indica que una vez resueltas las necesidades por las cuales los interesados se comprometen entre sí, puede ser disuelta la asociación.¹⁷ De modo similar acontece con las ligas, las cuales dejan de ser válidas tan sólo en cuanto no suscita justa causa de desconfianza.¹⁸

En resumen, las ligas pueden dar cuenta de que la anarquía puede convivir dentro de la organización interna del Estado como parte de la misma, incluso como necesaria a su estructura. Puede servir, en términos proudhonianos, como medio para alcanzar “la síntesis de equilibrio”, siendo ese puente entre la necesidad y la inteligencia que contribuye a evitar nuevamente la consideración sobre la antinomia que representan la libertad y la autoridad. He aquí la solución al planteo de Hobbes. No es que no se encontrara allí, sino que más bien requirió de otro tipo de “lentes prospectivos”: no para ver las miserias que penden sobre los hombres, sino para observar las virtudes de esas pasiones humanas que contribuyen a la mejora de la sociedad. Visto así, el caso de las “ligas entre súbditos” es clave para guiar al hombre al final del túnel en el que el liberalismo lo ha colocado, pero, además, como reducto de la anarquía en pleno Estado civil, se alinea con el camino trazado por el anarquismo del 1800 desde sus orígenes, marcando a fuego aquella definición sobre la anarquía como orden sin coacción. ¿Podría ser lo dicho por Hobbes un antecedente de tal definición? Solo sé que estoy de acuerdo con Elina Ibarra en que es a través de la anarquía que la libertad se volverá madre del orden.¹⁹

¹⁵ *Ib.*, p. 57.

¹⁶ Elina Ibarra, “El anarko contractualismo”, en Aníbal D’Auria (ed), *El anarquismo frente al derecho, Lecturas sobre propiedad, familia, estado y justicia*, Buenos Aires: Libros de Anarres, 2007, p. 70.

¹⁷ Ibarra, “El anarko...”, p. 72.

¹⁸ *Lev.* XXII, p.370.

¹⁹ Elina Ibarra, *op. cit.*, p. 75.

Referencias bibliográficas

- Boyd, R., "Thomas Hobbes and the Perils of Pluralism", *The Journal of Politics*, 63, 2, (2001), pp. 392-413.
- Christov, T., *Before Anarchy*, Cambridge: Cambridge University Press, 2015.
- D'Auria, D. (ed), *El anarquismo frente al derecho, Lecturas sobre propiedad, familia, estado y justicia*, Buenos Aires: Libros de Anarres, 2007.
- Evrigenis, I.D., *Images of Anarchy, The Rhetoric and Science in Hobbes's State of Nature*, Cambridge: Cambridge University Press, 2014.
- García Moriyón, F., *Del socialismo utópico al anarquismo*, Madrid: Cincel, 1992.
- Hobbes, T., *Leviathan*, Noel Malcolm (ed.), Vol. II, Oxford: Oxford University Press, 2012.
- Proudhon, P. J., *¿Qué es la propiedad? Investigaciones sobre el principio del derecho y del gobierno*, trad. de Anibal D'auria, Buenos Aires: Libros de Anarres, 2005.
- Proudhon, P. J., *El principio federativo*, trad. de Anibal D'auria, Buenos Aires: Libros de Anarres, 2008, p. 57.
- Rabanal, J., "Estar entre el Commonwealth y el Leviatán: consentimiento y conformación del Estado en Hobbes", *Boletín de la Asociación de Estudios Hobbesianos*, 41 (2021), pp. 5-24.
- Rilla, J., "Hobbes on rebellious groups", *History of European Ideas*, 47, 3 (2000), pp. 1-16.
- Slomp, G., "As Thick as Thieves: Exploring Thomas Hobbes' Critique of Ancient Friendship and its Contemporary Relevance", *Political Studies*, 67, 1 (2019), pp. 191-206.
- Springborg, P., "Hobbes sobre la libertad de los súbditos", *Estudios Públicos*, 155, (2019), pp. 7-32
- Skinner, Q., "Surveying The Foundations: a retrospect and reassessment", en Annabel Brett and James Tully (eds), *Rethinking*

the Foundations of Modern Political Thought, New York: Cambridge University Press, 2006.

Skinner, Q., *From Humanism to Hobbes: Studies in Rhetoric and Politics*. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.